



Belén de Escobar, 24 de Agosto de 1976.-

VISTO:

La conveniencia de incluir en las licencias de conductor que se tramitan en esta Municipalidad las características del grupo sanguíneo de los solicitantes; y

CONSIDERANDO:

Que tal medida contribuirá a prever una mejor atención de los conductores en casos de accidentes que provoquen heridas de consideración;

Que se propenderá a afianzar un mayor sentido de responsabilidad y de protección personal en los conductores de vehículos;

Que se contribuirá a la implantación en nuestro país de una obligación que favorece al conductor y que la misma significará un avance en el tratamiento de personas accidentadas que requieran urgente atención médica y transfusión de sangre;

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE ACUERDA LA LEY

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Artículo 1º.- Declárase obligatorio para las personas que solicitan licencia de conductor en la Municipalidad de Escobar el registro de las características del grupo sanguíneo, el cual deberá constar en la licencia que se les otorgue.

Artículo 2º.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, los solicitantes que no acrediten su grupo sanguíneo deberán utilizar los servicios correspondientes en el Centro Materno Infantil y Sala de Primeros Auxilios dependiente de esta Municipalidad.

Artículo 3º.- Fijase un derecho de \$ 200,00 (DOSCIENTOS PESOS) para los solicitantes que requieran los servicios indicados en el artículo 2º de la presente.

Artículo 4º.- Tome razón Oficina de Registros, Sala de Primeros Auxilios y Centro Materno Infantil de Escobar, Contaduría, Tesorería, publíquese y

ARCHIVASE -

QUEDA REGISTRADA BAJO EL N° 314.-

JOSE INGRATTA
SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA



JOSE MANUEL CASANOVA
INTENDENTE MUNICIPAL DE ESCOBAR